

terio de Defensa de 23 de enero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Berzoza contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1667

ORDEN 111/02196/1984, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justiniano Serradilla Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Justiniano Serradilla Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justiniano Serradilla Jiménez, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo citado (JEME).

1668

ORDEN 111/02196/1984, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Alonso Donates.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Teófilo Alonso Donates, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Alonso Donates, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1669

ORDEN 111/02197/1984, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Conrado Núñez Chacón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Conrado Núñez Chacón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1981 y 5 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Conrado Núñez Chacón, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1981 y 5 de marzo de 1983, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

1670

ORDEN 111/02247/1984, de 3 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Tomé Chávez, viuda de don Domingo Herrero Herrera, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Tomé Chávez, viuda de don Domingo Herrero Herrera, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos el recurso promovido por doña María Tomé Chávez contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de marzo de 1982, que desestimó el recurso de reposición contra el de 20 de abril de 1979, que declaramos nulos, y disponemos que la citada Sala proceda al señalamiento de pensión de haberes pasivos que correspondan a la recurrente, como viuda del Caballero mutilado permanente don Domingo Herrero Herrera; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me

confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

1671 *ORDEN 111/02248/1984, de 3 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Beovide Menéndez, viuda de don Julio Rodríguez Ruiz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Mercedes Beovide Menéndez, viuda de don Julio Rodríguez Ruiz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 15 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Beovide Menéndez, viuda de don Julio Rodríguez Ruiz, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 15 de octubre de 1982, por la que se fijó como fecha a partir de la cual deben ser reconocidos los efectos del ingreso en el Cuerpo de Mutilados del causante de la demandante la de 8 de noviembre de 1976; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1672 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1983, en recurso de apelación número 38.438/1981, interpuesto por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de junio de 1981 sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27514, primera columna, en el enunciado de la Orden, a continuación de «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», debe figurar: «contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de junio de 1981, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas».

1673 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 1983, en el recurso número 22.181, interpuesto por «Compañía Española de Ingeniería, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de

fecha 21 de septiembre de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 27513, primera columna, en el enunciado de la Orden, a continuación de «Ingeniería, S. A.», debe figurar: «contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas».

En dichas página y columna, en el fallo, cuarta línea, donde dice: «Compañía Española de Ingeniería, S. A.», frente a la deman-, debe decir: «Compañía Española de Ingeniería, Sociedad Anónima», frente a la deman-.

1674 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de julio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Central Lechera Murciana, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 153/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27515, primera columna, primer párrafo de la Orden, sexta línea, donde dice: «1984, de 2 de septiembre, a la Empresa «Central Lechera Mur-», debe decir: «1984, de 8 de septiembre, a la Empresa «Central Lechera Mur-».

1675 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de julio de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27517, primera columna, segundo párrafo de la Orden, cuarta y quinta líneas, donde dice: «... Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ...», debe decir: «... Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ...».

1676 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre información estadística que deben facilitar los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio.*

La Orden ministerial de 4 de julio de 1984 sobre información estadística que deben facilitar los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a establecer los modelos estadísticos en que debe facilitarse dicha información. Al hacer uso de esta autorización, considera conveniente este Centro directivo que se asegure la uniformidad en el suministro de los datos estadísticos en forma conjunta y sistematizada de acuerdo con el ámbito territorial en que los diferentes Agentes Mediadores ejercen su función. Para ello resulta aconsejable la intervención de las Juntas Sindicales de los distintos Colegios como órganos de centralización previa de la información proporcionada por sus Colegiados, sin perjuicio de que dicha información esté siempre a la disposición de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En su virtud, se ha dispuesto:

Primero.—Los Agentes de Cambio y Bolsa y los Corredores Colegiados de Comercio remitirán a las Juntas Sindicales de sus respectivos Colegios la información relativa a las operaciones en que cada uno hubiera intervenido, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo a esta Resolución, con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos en el número segundo de la Orden ministerial de 4 de julio de 1984.

Segundo.—Las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio remitirán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, dentro del plazo mencionado en el número anterior, el modelo estadístico adjunto a esta Resolución que agrupará la información facilitada por los Agentes mediadores miembros del respectivo Colegio.

Tercero.—Las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio archivarán la información recibida de sus Colegiados conforme al número primero, que podrá serles requerida en cualquier momento por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a los solos efectos estadísticos previstos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de julio de 1984.

Madrid, 16 de octubre de 1984.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.